

Secretaría: A despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión para su conocimiento. Provea

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Santiago de Cali; agosto 31 de 2.022

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Rad: 76-001-40-03-012-2.022-00539-00.

Proceso: Sucesión

Solicitante: Luis Fernando Morán Rojas y Vanessa Carabali Toloza.

Causantes: Ilda María Tejada, Ambrosina Tejada de Góngora, Emeterio Góngora, Henry Góngora Tejada.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.215

Santiago de Cali, agosto treintauno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la presente demanda de sucesión llena las exigencias legales previstas en los Artículos 82, 488 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada acumulada de los causantes Ilda María Tejada, Ambrosina Tejada de Góngora, Emeterio Góngora y Henry Góngora Tejada quienes en vida se identificaran con las c.c. 29.014.563, 29.002.399,2.730.521 y 14.955.995 respectivamente fallecidos en ésta Ciudad los días 31 de diciembre de 2018, 27 de noviembre de 1990, 4 de marzo de 2002 y 23 de diciembre de 2019 respectivamente donde tuvieron su último domicilio.

2.- Reconocer como interesados en su calidad de cesionarios de los derechos que les puedan llegar a corresponder a Luis Fernando Morán Rojas y Vanessa Carabali Toloza identificados con las c.c. No. 1143961001 y 1193097344, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio. De conformidad con lo dispuesto en el Art.490 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 108 ibídem.

4.- Líbrese oficio al síndico recaudador de impuestos de sucesiones de la DIAN y a la Tesorería General Municipal , enterándolas de la apertura del presente sucesorio, donde los causantes son Ilda María Tejada, Ambrosina Tejada de Góngora, Emeterio Góngora y Henry Góngora Tejada quienes en vida se identificaran con las c.c. 29.014.563, 29.002.399,2.730.521 y 14.955.995 respectivamente para que certifique si figura por cuenta o concepto de renta o ventas y sobre la no obligatoriedad legal de los causantes para declarar renta y patrimonio, así como para su revisión final, al tiempo que por parte de la DIAN se envíe el oficio correspondiente para que se continúe el trámite procesal, conforme a la relación de bienes relictos que se adjunta al proceso con destino a dicha Entidad. La comunicación librada y sus anexos se diligenciarán a costa de la parte solicitante.

5.- Reconócese personería a la abogada Nurelba Guerrero Betancourt, profesional en ejercicio con T.P No.35.134 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte actora en los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Constancia Secretarial En la fecha y en cumplimiento al auto que precede se libraron los oficios Nos. 2.298 y 99 dirigidos a la Dian y a la Tesorería General Municipal.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ae77bb7209bc011fd9d99c32db3f8f531016495099656211b02397cdd27830**

Documento generado en 05/09/2022 06:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>